CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0003 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E S P

COMODATARIO	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
COMODANTE	:	**ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E S P** **830.133.755-4** **JORGE ANDRÉS PERDOMO GUTIÉRREZ** **Cédula de Ciudadanía No. 80.100.542 de Bogotá, D.C.** **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**
OBJETO	:	**ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN CON SU RESPECTIVO TERMOHIDROMETRO, CANASTILLAS Y PISONES EN RESPUESTA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 02-BS-0141-2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y ECOCAPITAL S.A E.S.P CON EL OBJETO "CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO INFECCIOSO O BIOLÓGICO GENERADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E".**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO ESTARÁ SUJETO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 02 BS 0141 2023.**
VALOR	:	**CERO PESOS ($0) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), y en cumplimiento con la Resolución No. 350 del 18 de mayo de 2022, donde la Gerencia reasume las funciones delegadas mediante Resoluciones No. 284 del 27 de junio de 2018 y 114 del 25 de febrero de 2019., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **ANDRÉS PERDOMO GUTIÉRREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.100.542 de Bogotá, D.C.,** en calidad de Representante Legal Suplente de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A., E S P,** con Nit **830.133.755-4,** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las

normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, siendo una institución operante en el Distrito Capital acoge la normatividad aplicable a nivel Nacional, como lo establece el Decreto 780 de 2016, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social a nivel nacional. Que junto con el Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Se convierten en acciones claras que apuntan hacia la disminución de las afectaciones ambientales y paisajistas, que trae en los territorios una inadecuada disposición de residuos. Esto, a través de un mayor control normativo y un fortalecimiento de las estrategias que incentivan la correcta segregación y disposición final en sitios autorizados. La Resolución 1164 de 2002, define que los residuos peligrosos de riesgo biológico son aquellos que contienen microorganismos patógenos como bacterias, parásitos, hongos, virus oncogénicos y recombinantes como sus toxinas, con el suficiente grado de virulencia y concentración que pueda producir una enfermedad infecciosa en huéspedes susceptibles. A la par, el Decreto 780 de 2016 establece la cadena de gestión de los residuos peligrosos de riesgos biológico o infecciosos desde la fuente hasta su disposición final: (i) Los generadores quienes en ocasión de la realización de actividades de prestación de servicios de salud, generan residuos peligrosos de riesgo biológico; (ii) Los transportadores que prestan servicios de recolección y traslado de residuos peligrosos de riesgo infeccioso en distintos puntos de generación, pudiendo asumir o no la titularidad de los mismos; y (iii) Los gestores o receptor de desechos quienes realizan actividades de almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final del residuo.**7)** En cumplimiento de lo expuesto, la Subred Centro Oriente E.S.E., a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 02 BS 0141 2023 en virtud del cual se ejecutará el objeto *"CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO INFECCIOSOS O BIOLÓGICO GENERADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.",* el Comodante realizará no solo el suministro de los insumos sino también la ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN CON SU RESPECTIVO TERMOHIDROMETRO, CANASTILLAS Y PISONES. **8)** Que el presente contrato de Comodato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA. PRIMERA. OBJETO**: ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN CON SU RESPECTIVO TERMOHIDROMETRO, CANASTILLAS Y PISONES EN RESPUESTA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 02-BS-0141-2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y ECOCAPITAL S.A E.S.P CON EL OBJETO "CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO INFECCIOSO O BIOLÓGICO GENERADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E". **CLÁUSULA SEGUNDA. BIENES OBJETO DEL COMODATO:** El COMODANTE autoriza al COMODATARIO a utilizar los bienes que a continuación se relacionan, entregados en las instalaciones físicas del COMODATARIO, para el uso en los servicios de salud que presta, a su completa y entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento, así**:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	SEDE	VALOR UNITARIO DEL EQUIPO	VALOR UNITARIO * CANTIDAD
1	Equipo de refrigeración de 375 Litros	CHALLENGER	CH 363	211227-03905	Hospital San Blas (1)	$1.984.000	$1.984.000
2	Equipo de refrigeración de 508 Litros	ELECTROLUX	FRIGO H500-R	14809469 14809551 14809576	Hospital Santa Clara (2) Hospital Victoria (1) Hospital Materno (1)	$2.700.000	$10.800.000
3	Acomodador o pisón	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Hospital Santa Clara (1) Hospital San Blas (1) Hospital Victoria (1) Hospital Materno (1) Hospital Jorge Eliecer Gaitán (1)	$110.000	$550.000
4	Canastilla de color rojo	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Hospital Santa Clara (102) Hospital San Blas (20) Centro de Salud Cruces (6) Hospital Victoria (24) Centro de Salud Diana Turbay (16) Centro de Salud Bello Horizonte (4) Centro de Salud Altamira (3) Hospital Materno Infantil (13)	$50.000	$12.500.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	SEDE	VALOR UNITARIO DEL EQUIPO	VALOR UNITARIO * CANTIDAD
					Centro de Salud Primero de Mayo (6) Centro de Salud Alpes (3) Centro de Salud Libertadores (5) Hospital Jorge Eliecer Gaitán (24) Centro de Salud Laches (6) Centro de Salud Candelaria (6) Centro de Salud Chircales (5) Centro de Salud San Jorge (3) Centro de Salud Antonio Nariño (4)		
5	Canastilla de color marrón	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Hospital Santa Clara (36) Hospital San Blas (7) Centro de Salud Cruces (2) Hospital Victoria (4) Centro de Salud Diana Turbay (3) Centro de Salud Bello Horizonte (2) Centro de Salud Altamira (1) Hospital Materno Infantil (12) Centro de Salud Primero de Mayo (1) Centro de Salud Alpes (1) Centro de Salud Libertadores (1) Hospital Jorge Eliecer Gaitán (3) Centro de Salud Laches (2) Centro de Salud Candelaria (2) Centro de Salud Chircales (1) Centro de Salud San Jorge (1) Centro de Salud Antonio Nariño (1)	$50.000	$3.950.000
6	Termohigrómetro	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Hospital Santa Clara (2) Hospital San Blas (1) Hospital Victoria (1) Hospital Materno (1)	$119.000	$950.000

PARAGRAFO I: Debe existir compatibilidad entre los insumos que hacen parte del Contrato principal y los equipos a suministrar en apoyo tecnológico, para aquellos dispositivos que así lo requieran. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: A. GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. **3.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. **4.** Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5.** Realizar el servicio en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. **6.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda

obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **8.** Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9.** Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10.** Cooperar con la Subred para que se cumpla, en la mejor forma, su función asistencial y su reglamento interno. **11.** Dar aviso al Supervisor del contrato, según el caso, cuando éste se encuentre ejecutado en el 70% de su valor. **12.** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista. **13.** Utilizar los espacios físicos asignados por la subred, y responder por los daños que se generen en éstos. **14.** Mantener, durante el término del contrató la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas. **15.** Por la sola presentación de la propuesta, se considera que los interesados y/o proponentes han verificado las condiciones, los riesgos, y en general todos los factores determinantes de los costos de ejecución del contrato, los cuales se incluyen en los términos de su propuesta. **16.** El contratista deberá evaluar los costos de operación por ende no dará lugar al no cumplimiento de las obligaciones para la ejecución completa del contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. **17.** El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. **18.** El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **19.** El COMODANTE se obliga a obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente acuerdo de comodato. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1.** El COMODANTE hará entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO, el uso, goce y disfrute de los bienes muebles descritos titulo 3.3 Especificaciones Técnicas. **2.** El COMODANTE garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato de comodato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, así como el COMODATARIO declara recibir a entera satisfacción para hacer uso del destino señalado. **3.** El COMODANTE ejercerá la gestión, cuidado, protección y vigilancia del equipo y demás elementos entregados. **4.** El COMODANTE se hace responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismo, debiendo reportar todo inconveniente al COMODATARIO. **5.** El COMODANTE responderá por gastos que se requieran para el funcionamiento de los equipos y demás elementos entregados, así como adaptaciones al sitio donde van a funcionarán los dispositivos. **6.** Incluir los bienes del presente comodato en la póliza global contra todo riesgo que tenga como garantía la entidad. **7.** Este acuerdo tendrá la misma vigencia que el Contrato 02-BS-0141-2023 celebrado entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y ECOCAPITAL S.A. E.S.P. con el objeto de contratar “el servicio de recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos de riesgo infeccioso o biológico generados en la prestación de servicios de salud de todas las unidades que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E”. **8.** En los eventos de presentarse daños o destrucción total de los bienes entregados en COMODATO, por causas no imputables o atribuibles a ninguna de las partes, los BIENES destruidos o deteriorados se darán de baja al contrato. Cuando el daño sea parcial, el COMODANTE podrá efectuar la reparación de los BIENES, caso en el cual no habrá lugar a darlos de baja. Cualquier daño o pérdida que se produzca a en los BIENES objeto del presente contrato derivado del uso inadecuado, por culpa del COMODATARIO tales como desaparición de BIENES o sus partes, daños por maltrato, omisión en la custodia,

abusos de confianza, negligencia, uso indebido, entre otros, serán responsabilidad del COMODANTE. Así como, el cubrimiento de los daños presentados en los BIENES, dentro del uso normal, atribuible a defectos de fabricación o mano de obra del fabricante, estarán cubiertos por el COMODANTE y serán atendidos, una vez, le sea notificado por el COMODATARIO a través de los canales de comunicación dispuestos en el Contrato 02-BS-0141-2023. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: 1.** Recibir los equipos, accesorios e instrumental objeto del presente contrato a título de Comodato. **2.** Destinar los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente a los fines del objeto contractual al cual esta ceñido el Contrato 02-BS-0141-2023 entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y ECOCAPITAL S.A. E.S.P. con el objeto de contratar "el servicio de recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos de riesgo infeccioso o biológico generados en la prestación de servicios de salud de todas las unidades que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E". **3.** Programar al personal que opere los equipos, accesorios e instrumental para que asista obligatoriamente a las capacitaciones realizadas por el oferente. **4.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED. **5.** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **6.** Devolver los bienes muebles a la terminación del Contrato 02-BS-0141-2023 celebrado entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y ECOCAPITAL S.A. E.S.P. con el objeto de contratar "el servicio de recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos de riesgo infeccioso o biológico generados en la prestación de servicios de salud de todas las unidades que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E". **7.** Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL COMODATO:** El presente Contrato de Comodato, no genera costos ni erogaciones adicionales para el Comodatario, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes el presente Contrato de Comodato tiene un estimado de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($30.734.000),** el cual corresponde al valor comercial de los equipos objeto del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de Comodato estará sujeto al plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 02 BS 0141 2023. Las prórrogas que llegaren a suscribirse en este Contrato de Comodato se hará de forma automática en la plataforma Secop. **CLÁUSULA SEPTIMA. ESTADO DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO: EL COMODANTE** hará entrega de los BIENES dados en comodato al **COMODATARIO** en perfectas condiciones de estado y funcionamiento, salvo el deterioro normal de su uso y caso fortuito. Esta aceptación se entenderá con la suscripción de las Actas de Entrega que suscriban las partes en ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Los elementos entregados en comodato deberán permanecer ubicados en cada una de las sedes en las cuales fueron entregados de conformidad con el Acta de Entrega. Todo cambio o uso por fuera de las instalaciones y sedes de LA SUBRED deberá contar con previa autorización escrita del **COMODANTE**. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL COMODANTE no podrá ceder el presente contrato de comodato, total ni parcialmente, sin la previa y expresa autorización escrita por parte del COMODATARIO. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato de comodato cuando**: 1**. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por alguna de las partes. **2**. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **4.** Por terminación del contrato principal, una vez finalice el plazo del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la ocurrencia de cualquier causal de terminación, surge la inmediata obligación para el COMODATARIO de restituir al COMODANTE, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación, los BIENES que fueron entregados en virtud de este Contrato de comodato. El COMODANTE se reserva el derecho de verificar el estado en que se encuentran los BIENES. **CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este contrato es de naturaleza gratuita conforme la disposición contenida en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de comodato será ejercida por el (la) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 27** POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO. La Supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato,

en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al COMODANTE, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al COMODANTE, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COMODANTE afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que EL COMODANTE ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE COMODATO:** Son documentos del presente contrato**: 1)** Estudio Previo. **2)** Ficha técnica de los equipos presentada por el Comodante. **3)** Términos de EP-CO-0003-2024, anexos y adendas modificatorias. **4)** La propuesta presentada por el COMODANTE. **5)** Relación de bienes entregados en Comodato. **6)**. El Contrato Principal No. 02 BS 0141 2023 suscrito entre las partes y aquellos suscritos con posterioridad relacionado con el Suministro. **7)** La correspondencia cruzada entre el COMODANTE, el Supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato de comodato. **8)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el COMODANTE, cuando a ello hubiere lugar. **9)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL COMODANTE se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., NIT 900.959.051-7 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: Garantía Todo Riesgo y Daños Materiales. El Comodante deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven de los daños causados por eventos súbitos e imprevistos que afectan los equipos. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine por un monto del diez por ciento (10%) del monto del contrato de Comodato y una duración igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para efectos del presente contrato de comodato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, LA SUBRED y el COMODANTE, podrán suspender la ejecución del presente contrato por**: 1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier diferencia que se presente entre LAS PARTES para el desarrollo y ejecución del presente contrato, se resolverá mediante los mecanismos de conciliación y amigable composición que contemplan las normas del derecho privado que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTRATO ÚNICO Y MODIFICACIONES:** El presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes y con relación al objeto de este contrato. Cualquier modificación al mismo deberá hacerse por escrito firmado por los representantes legales de ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El COMODANTE**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente

contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO: El COMODANTE** y el **COMODATARIO** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **PARÁGRAFO 2:** Ninguna de las partes realizará acciones que estén prohibidas por las leyes locales y demás leyes anticorrupción (colectivamente "Leyes Anticorrupción") que puedan ser aplicables a una o ambas partes del Contrato. Sin limitar lo anterior, ninguna de las partes realizará pagos, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor a un funcionario de gobierno o empleado de gobierno, a un funcionario de partido político o candidato a un cargo político ni a otro tercero relacionado con el objeto del Contrato, de manera que pueda implicar un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** EL COMODANTE, mantendrá indemne al comodatario por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del COMODANTE de patentes, diseños, derechos de autor que sean propiedad de terceros y que estén relacionados con el objeto del contrato. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL COMODANTE, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del COMODANTE, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL COMODANTE será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL:** El comodante debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del Comodante, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al comodante que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Comodante que incurra en alguna de las siguientes conductas**:** A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:** Durante la ejecución del contrato EL COMODANTE debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** El COMODANTE y el COMODATARIO se obligan en un esfuerzo conjunto

durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información, los datos y la documentación que sea intercambiada entre las partes o revelada por una de ellas conforme a este Contrato, será reconocida como Información Confidencial, propiedad de quien la origine o produzca. Esta obligación permanecerá en vigencia mientras se ejecute el Contrato y durante los cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo. La Información Confidencial no podrá ser divulgada o utilizada para fines diferentes a los previstos por las partes en sus relaciones comerciales, sin la autorización previa, expresa y otorgada por escrito por parte de su propietaria. Las partes tomarán todas las medidas que sean necesarias para proteger la Información Confidencial y prevenir su divulgación no autorizada, observando a tales efectos, como mínimo, la misma diligencia que utilizaría para proteger su información más sensible. La parte que reciba Información Confidencial será responsable frente a la otra, por toda y cualquier incorrecta utilización y/o divulgación de la misma, por parte de sus empleados y/o asesores. En consecuencia, la parte que reciba la Información Confidencial deberá hacer saber a sus empleados y/o asesores acerca del carácter de la misma y, de las consecuencias de su indebida utilización y/o divulgación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Información Confidencial incluye, pero no se limita a, los precios de venta de los productos, planes de lanzamiento de los que tenga conocimiento EL COMODATARIO y estrategias comerciales en general. No quedan comprendidos dentro de esta Cláusula los datos e informaciones registradas en las oficinas de registro público o que sean del conocimiento público. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Terminado el Contrato, las partes deberán proceder a la devolución de la Información Confidencial, sin perjuicio de la obligación de mantener reserva sobre ésta durante los cinco (5) años siguientes, luego de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS:** Mediante la suscripción del presente documento, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE a realizar el tratamiento de los datos personales que proporcionará en virtud del presente Contrato, para los fines de la ejecución del mismo, así como para cumplir con las políticas internas del COMODANTE, procedimientos operativos estándar y lineamientos, servicio de atención al cliente para quejas, reclamos y solicitudes de servicio y/o mantenimiento de equipos, realizar encuestas de calidad en nuestro servicio de atención técnica, evaluación financiera para asignación de cupo de crédito y nivel de riesgo, facturación y seguimiento de cartera. Adicionalmente, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE para transferir y/o transmitir la información personal a empresas vinculadas a su grupo empresarial, incluso cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, o en territorios que no proporcionen los mismos niveles de protección de datos que aquellos de la legislación colombiana, quienes únicamente realizarán el tratamiento con las finalidades aquí establecidas. Igualmente, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE para transmitir los datos personales proporcionados a terceros que realicen la prestación de servicios al COMODANTE y que, por lo tanto, podrán ser encargados de sus datos, para las finalidades descritas en la presente cláusula. Los datos personales del COMODATARIO serán tratados de conformidad a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E S P, la cual podrá ser consultada en la respectiva página web, o ser solicitada directamente al COMODANTE. El COMODATARIO podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos como titular de los datos personales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, como son los de conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder, solicitar la supresión de sus datos personales, o revocar la autorización otorgada, salvo que tenga algún deber legal de permanecer en la base de datos, o que sus datos sean requeridos para el cumplimiento de obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato de comodato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero

podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Comodante del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de comodato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró: Jenny Marcela Hurtado Rojas – Tecnólogo Administrativo – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Revisó: María Claudia Oñate Vásquez – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: María Lorena Rojas Van Strahlen – Directora de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.